



GOBIERNO LOCAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ECHARATI

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 085-2015-A-MDE/LC

Echarati, 26 de febrero del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 053-2015-MDE-OAJ/AARV emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 086-2015-ECON.LAAO-GDE-MDE/LC del Gerente de Desarrollo Económico Econ. Luis Andrade Olazo, Informe N° 015-2015-GAF/UF-GDE-MDE/LC de la Econ. Giannina Andy Jiménez, Informe N° 002-2015-MDE-GDE-DEPP/JAR de la Proyectista Econ. Janet Auquipata Ramos, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través del proceso de selección AMC N° 533-2013-CEP-MDE-LC convocado para el Servicio de Consultoría para la Elaboración de Perfil Técnico, para el Proyecto: "Mejoramiento de la Producción de Palto en la Zonal de Echarati, del distrito de Echarati, La Convención - Cusco", habiendo sido favorecido con la Buena Pro la empresa SERVICIOS Y BIENES S M-L INGENIEROS E.I.R.L., representado por su Gerente FREDDY MANUEL CAYLLAHUA CHUCARI, llegándose a suscribir el Contrato N° 150-2013-AMC.PYEX-UL-MDE/LC en fecha 29 de octubre del 2013, por un importe total de S/. 30,518.88 (treinta mil quinientos dieciocho con 88/100 nuevos soles);

Que, mediante Informe N° 002-2015-MDE-GDE-DEPP/JAR la Proyectista Econ. Janet Auquipata Ramos, informa que en el desarrollo del proceso de selección en referencia, se suscribió el Contrato N° 150-2013-AMC.PYEX-UL-MDE/LC en fecha 29 de octubre del 2013, para el servicio de consultoría para la elaboración de perfil técnico, para el Proyecto: "Mejoramiento de la Producción de Palto en la Zonal de Echarati, del distrito de Echarati, La Convención - Cusco", y conforme a la cláusula quinta del contrato, el contratista tenía el plazo de 50 días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del mismo, en atención a ello se advierte que la División de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Desarrollo Económico, no cuenta hasta la fecha con ningún documentación sobre los avances e informes sobre el objeto de contratación, conforme a los fundamentos precisados se solicita Resolución Total del Contrato N° 150-2013-AMC.PYEX-UL-MDE/LC, y para luego proceder a la formulación de PIP con el personal de planta, mediante Informe N° 015-2015-GAF/UF-GDE-MDE/LC la Econ. Giannina Andy Jiménez e Informe N° 086-2015-ECON.LAAO-GDE-MDE/LC del Gerente de Desarrollo Económico Econ. Luis Andrade Olazo, solicitan la Resolución Total del Contrato en referencia;

Que, de acuerdo al literal c) del Artículo 40° de la Ley del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873 en adelante la LEY, precisa que en caso el contratista incumpla alguna de sus obligaciones, la Entidad podrá resolver el contrato en forma total o parcial, según corresponda, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica, quedando el contrato resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista. El mismo derecho le otorga al contratista ante el incumplimiento de las obligaciones esenciales de la Entidad, también prevé excepciones al requerimiento previo, las mismas que nos remiten al Artículo 169° del D.S N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante Reglamento, que señala que cuando el contratista haya alcanzado el monto máximo de penalidad (10 %) ya no será necesario realizar el trámite previo de requerimiento notarial;

Que, de conformidad al Artículo 51° numeral 1 literal b) de la Ley, constituye infracción pasible de sanción administrativa, si proveedores, participantes, postores y/o contratistas den lugar a la resolución del contrato, orden de compra o de servicios por causal atribuible a su parte; el cual en concordancia con el numeral 51.2 del Artículo 51° de la Ley, el Artículo 235, establece las sanciones que el Tribunal de Contrataciones del Estado podrá aplicar a los contratistas infractores según corresponda a su intencionalidad conducta procedimental, reiteración entre otros criterios previsto en el Artículo 245° del Reglamento;

Que, de acuerdo al segundo párrafo del Artículo 44° de la LEY, expresamente señala que en el caso que opere la resolución del contrato por causa imputable a alguna de las partes (en este caso el consultor) se deberán resarcir los daños y perjuicios ocasionados, el mismo que es concordante con lo dispuesto por el Artículo 1321° del Código Civil, en donde se asume una indemnización de daños y perjuicios cuando no ejecuta sus obligaciones sea por dolo, culpa inexcusable o culpa leve, en el cual el resarcimiento por la inexecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sea consecuencia inmediata y directa de tal inexecución;

Que, en el presente caso en cuestión se debe tener en cuenta el Principio de Autonomía de las Responsabilidades, en atención a lo señalado por el penúltimo párrafo del Artículo 51° de la Ley, en el cual la imposición de las sanciones se pudiere efectuar el Tribunal de Contrataciones del Estado, es independiente de la responsabilidad civil o penal que pueda originarse por las infracciones cometidas por parte de los proveedores, participantes, postores y contratista, ello vinculante con lo señalado en el numeral 243.2 del Artículo 243° de la Ley n° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General que haciendo mención a la autonomía de las responsabilidades, se precisa que los procedimientos por la exigencia de las responsabilidades penal o civil no

Plaza de Armas s/n. Teléfono:084-837002 - Pagina Web: www.muniecharati.gob.pe / E-mail: info@muniecharati.gob.pe

¡AHORA SI... TRABAJANDO JUNTOS POR ECHARATI



GOBIERNO LOCAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

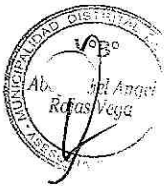
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 085-2015-A-MDE/LC

afectan la potestad de las entidades para instruir y decidir sobre la responsabilidad administrativa, salvo disposición judicial expresa en contrario;

Que, evidenciándose la existencia de un perjuicio en contra de los intereses (peculios) de la Municipalidad, existiendo una responsabilidad civil por parte del contratista, compete a que por función la Procuraduría Pública Municipal deba incoar las acciones orientadas a que el contratista pueda resarcir los perjuicios ocasionados a la Municipalidad, ello en merito a lo establecido por el Decreto Legislativo Nº 1068 – Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, Artículo 22º y de su Reglamento, aprobado por D.S Nº 017-2007-JUS, Artículo 37º, numeral 1), en donde se señala que compete al Procurador Publico la función de representar y defender jurídicamente, sea ante órganos jurisdiccionales y administrativos, entre otros, debiendo de efectuar un análisis minucioso y con la celeridad;



Que, de la revisión de los antecedentes, se tiene que el área usuaria manifiesta que el consultor suscribió el contrato en fecha 29 de octubre del 2013, teniendo un plazo de 50 días naturales para prestar el servicio objeto del contrato, el mismo que a la fecha actual existe una demora de más de 483 días, hecho que genera un perjuicio a esta Entidad así como a los beneficiarios del proyecto, por tanto corresponde la aplicación de penalidad y que por el tiempo transcurrido al efectuar el cálculo de la penalidad excede el monto máximo del 10% del monto del contrato siendo el límite máximo establecido por Ley, y estando al contenido de la Opinión Legal Nº 053-2015-MDE-OAJ/AARV del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien previo análisis de los antecedentes, opina por la resolución total del Contrato Nº 150-2013-AMC.PYEX-UL-MDE/LC celebrado con la empresa SERVICIOS Y BIENES S M-L INGENIEROS E.I.R.L., por haber acumulado el monto máximo de penalidad;



ESTANDO a lo precedentemente expuesto y a la Opinión Legal de los Vistos, de conformidad al contenido del numeral 6.2 del Artículo 6º de la Ley Nº 27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, D. Leg. Nº 1017, su reglamento y modificatorias, y en cumplimiento de las normas legales vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR, la RESOLUCIÓN TOTAL, del Contrato Nº 150-2013-AMC.PYEX-UL-MDE/LC de fecha 29 de octubre de 2013, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Echarati y la empresa SERVICIOS Y BIENES S M-L INGENIEROS E.I.R.L, derivada del proceso de selección AMC Nº 533-2013-CEP-MDE-LC, convocado para el Servicio de Consultoría para la Elaboración de Perfil Técnico, para el Proyecto: "Mejoramiento de la Producción de Palto en la Zonal de Echarati, del distrito de Echarati, La Convención – Cusco", por haber acumulado el monto máximo de penalidad, establecida en la Ley.

ARTÍCULO 2º.- ENCARGAR, a Secretaria General, consentida la presente resolución, remitir copia del expediente al Tribunal de Contrataciones del Estado, para que proceda a instar el procedimiento sancionador correspondiente, del mismo modo se remitirá los actuados a la Comisión permanente de Procesos Administrativos, al haberse constatado la presunción de faltas administrativas a fin de que se determinen responsabilidades.

ARTICULO 3º.- DISPONER, a Procuraduría Pública Municipal, bajo responsabilidad, inicie la acción civil efectuando la tipificación respectiva del o las pretensiones en las cuales se haya incurrido al respecto, debiendo de recabar la documentación necesaria que ampare las pretensiones.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, vía notarial al contratista SERVICIOS Y BIENES S M-L INGENIEROS E.I.R.L, con la presente Resolución.

CC Gerencia Municipal, Unidad de Logística, Procuraduría Pública Municipal, OSCE, Archivo

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Distrital de Echarati, Victor Raúl Morales Centeno, ALCALDE